

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2018-0373.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el curador ad-litem de la sociedad demandada contestó la demanda dentro del término que tenía para ello, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta parte contestó la demanda inicial que contenía 33 hechos y no la subsanada que contiene 31 hechos, lo que dificulta la fijación del litigio.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 14 de abril de 2023 y durante ese término guardó silencio.

Sírvase proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

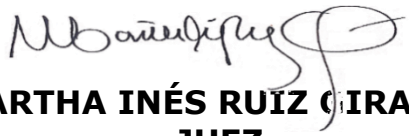
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 1038

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. **SE INADMITE** la contestación efectuada por el curador ad-litem de la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ JULIÁN HERNANDEZ en contra de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA "SURCORSE", toda vez que dio respuesta a la demanda inicial que contiene 33 hechos y no a la subsanada que contiene 31 hechos, lo que dificulta la fijación del litigio.

Se le concede el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 084 de Agosto 17 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**